

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

No. CEAV/OCE/UT/RRC/416/2018

Ciudad de México., a 27 de septiembre de 2018

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300019518**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 6 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 6 de septiembre de dos mil dieciocho, la solicitud de información con número de folio **0063300019518**, en la que se solicita:

“Solicitó, en versión pública, los amparos presentados por las víctimas en contra de actos y/o resoluciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, durante los años 2016 y 2017” (sic)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información **0063300019518**, comunicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de la documentación solicitada, se localizaron un **total de 48 expedientes** relativos a demandas de amparo tramitadas en contra de actos y/o resoluciones de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, emitidas por la CEAV, durante los años 2016 y 2017. Sin embargo, de conformidad con los artículos 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los cuales **40 expedientes** cuentan con **el carácter de reservado**, por tratarse de asuntos en los que a la fecha no cuentan con resolución que haya causado estado, por lo que con fundamento en los artículos 68, 97, 98, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 100, 106 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha Dirección General, solicitó la clasificación de los expedientes señalados **como reservados por un periodo de cinco 05 años**, por considerar que se actualizan los supuestos establecidos en la ley de la materia, ya que se estima que la divulgación de la información relativa a los expedientes de amparos tramitados en contra de resoluciones emitidas por la CEAV, representa un riesgo real, **toda vez que estos juicios se encuentran activos sin que a la fecha exista una ejecutoria que haya causado estado**; dicho daño se traduce en la injerencia de factores externos al procedimiento judicial, lo que afectaría la impartición de justicia y vulnerando así la estrategia de defensa de la CEAV.

Por lo que respecta a los **8 expedientes** restantes, que ya han causado ejecutoria y que se encuentran concluidos dicha información se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; comunicando que la documentación solicitada comprende un total de **118 fojas**, así mismo, manifestó que la información solo se tiene de forma física y debido a la cantidad de documentación no sería posible su envío por la Plataforma Nacional de Transparencia PNT. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad en beneficio del requirente y sin pasar desapercibidas las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica el volumen de información y la cantidad de datos

personales que obran en la información solicitada, ésta podría generarse en versión pública, como lo requiere el solicitante una vez cubiertos los costos de reproducción y envío correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300019518** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción XI, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Décima Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300019518** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, 110, fracción XI, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 110, fracción XI y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

IV. Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas valer por el citado representante, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, por lo que hace a los **40 expedientes** relativos a demandas de amparo tramitadas en contra de actos y/o resoluciones de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, emitidas por la CEAV, durante los años 2016 y 2017, se aprecia que efectivamente dichos expedientes se encuentran en desahogo en los respectivos tribunales judiciales, ya que se estima que la divulgación de la información relativa a los expedientes de amparos tramitados en contra de resoluciones emitidas por la CEAV representa un riesgo real, **toda vez que estos juicios se encuentran activos sin que a la fecha exista una ejecutoria que haya causado estado**; dicho daño se traduce en la injerencia de factores externos al procedimiento judicial, lo que afectaría la impartición de justicia y vulnerando así la estrategia de defensa de la CEAV, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 110, fracción XI y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** por un periodo de **5 años** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, **referente a los 40 expedientes de amparos tramitados en contra de actos y/o resoluciones de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, emitidas por la CEAV, durante los años 2016 y 2017**, que dan respuesta a parte de la solicitud de información con número de folio **0063300019518**.

V. Así mismo, por lo que respecta a los **8 expedientes** que ya han causado ejecutoria y que se encuentran concluidos dicha información se considera que contiene datos personales y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a los **8 expedientes de amparo en contra de actos y/o resoluciones de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, emitidas por la CEAV, durante los años 2016 y 2017**, que ya han causado ejecutoria y que se encuentran concluidos, que dan respuesta a parte de la solicitud de información con número de folio **0063300019518**, ya que dichos expedientes, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

VI. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y que la modalidad preferente de entrega planteada por el solicitante es por la PNT, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información requerida y debido a la cantidad de documentación solicitada, no es posible su envío por medios electrónicos, por lo que este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información concerniente a los 8 expedientes en cuestión, salvaguardando solo los datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificable**, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple o copia certificada en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, pagando los costos de envío aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 110, fracción XI y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** por un periodo de **5 años** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

referente a los 40 expedientes de amparos tramitados en contra de actos y/o resoluciones de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, emitidas por la CEAV, durante los años 2016 y 2017, que dan respuesta a parte de la solicitud de información con número de folio 0063300019518.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a los **8 expedientes de amparo en contra de actos y/o resoluciones de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, emitidas por la CEAV, durante los años 2016 y 2017**, que ya han causado ejecutoria y que se encuentran concluidos, que dan respuesta a parte de la solicitud de información con número de folio **0063300019518**, ya que dichos expedientes, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

TERCERO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y que la modalidad preferente de entrega planteada por el solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o medios electrónicos, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información requerida y debido a la cantidad de documentación solicitada, no es posible su envío por esta vía, por lo que este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida, salvaguardando solo los datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificable**, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple o copia certificada en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, pagando los costos de envío aplicables.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

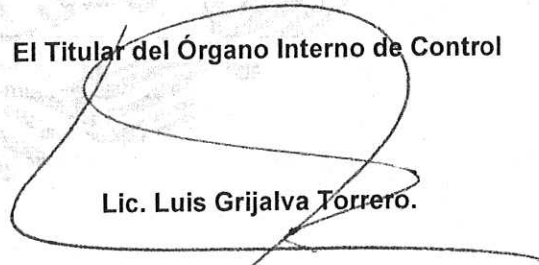
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Décima Sesión Ordinaria 2018**, celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos



Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia



José Arturo Ibarra Kurka.